000343/2019

Comodoro Rivadavia, de julio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. D. E., N. B. y L. G., F. c/ L. M. D, S. S.R.L. s/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 343/2019**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaría N° 4 (Expte. N° 3444/2018).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la ejecutada La M. del S. SRL a fs. 98 recurso de apelación contra la resolución de fs. 96 que regula los honorarios de N. L. de E. y F. L. G., conjuntamente, por la segunda etapa del proceso, en la suma de pesos doce mil ($12.000), teniendo en cuenta el mérito de la labor realizada, trascendencia jurídica y económica para las partes y el resultado obtenido, por sus trabajos realizados en autos, conforme arts. 5, 6, 8 y 39 de la ley arancelaria, con más el IVA pertinente y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 7 de la citada norma legal; por considerarlos altos.

En su memorial expresa que no ha mediado tarea oficiosa en la segunda etapa que requiera de la regulación de honorarios efectuada, dado que después de la sentencia que manda llevar adelante la ejecución y regula honorarios, la parte únicamente ha presentado liquidación que fuera consentida por su parte y efectuó el pago correspondiente.

Entiende que no ha mediado controversia ni tarea que implique mayor demanda que la cuantificación del capital a los fines de percepción del monto cancelatorio correspondiente.

Alega que aun cuando se considere que la mera presentación de la liquidación merece regulación de honorarios, advierte que lo regulado representa el 8% del capital de ejecución, lo que resulta excesivo si se repara que son honorarios correspondientes a la segunda etapa, donde casi no ha mediado actividad.

Corrido traslado de ley, es contestado a fs. 102/102vta. por los ejecutantes, quienes por las consideraciones de hecho y de derecho que exponen, solicitan se rechacen los agravios vertidos y se confirme la regulación practicada.

II.- De las constancias de autos, S.ge que a fs. 22/23 los letrados ejecutantes promueven ejecución de honorarios por la suma de $179.499 que corresponde a honorarios regulados en primera y segunda instancia en Expte. N° 3787/2008. A fs. 24 se ordena trabar embargo y citar de venta y a fs. 69 comparece la ejecutada y en presentación conjunta con la parte actora consiente la ejecución, solicita se manda llevar adelante la ejecución y se libre orden de pago. A fs. 71 se manda llevar adelante la ejecución y se regulan honorarios por la suma de $13.462,50 más el IVA si correspondiere. A fs. 72 se ordena transferir la suma de $215.499 a la cuenta de los actores y a fs. 80 se practica liquidación la que es aprobada en fs. 90.A fs. 95 la actora peticiona se regulen sus honorarios por los trabajos realizados con posterioridad a la sentencia y a fs. 96 se dicta la resolución objeto del presente recurso, conforme se detallara en el punto I.- precedente.

III.- Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que reiteradamente sostenemos que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI N° 127/SRE/2016) expresó que: "… en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia…" y agregan que "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI N° 84/SCA/2007)"

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución. Conforme ello, el *a quo* reguló honorarios prematuramente cuando mandó llevar adelante la ejecución y el proceso aún no estaba finalizado. En dicha ocasión si bien fundó normativamente la solución en las disposiciones generales de los artículos 5, 6, 6bis, 7, 39, 46 y 61 de la ley de aranceles, incumplió la manda de regular en términos porcentuales.

Ahora bien, debemos precisar que el monto que

integra la presente ejecución de honorarios a los fines arancelarios, está dado por el capital de $179.499 más sus intereses, lo que totaliza la suma de $247.713,62 conforme liquidación practicada en fs. 80/80vta. Esta aclaración se efectúa a fin de no generar confusión, pues en dicha liquidación está incluida la regulación efectuada en el presente trámite a fs. 71, con más sus intereses.

Conforme lo expresado y siendo que el presente proceso está constituido por dos etapas y que procede una única regulación de honorarios a la finalización del mismo, corresponde determinar si la suma regulada en fs. 96 se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la ley arancelaria y si corresponde una nueva regulación.

Teniendo en cuenta el valor del proceso constituido por capital más intereses ($247.713,62), las dos etapas cumplidas, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de la parte, falta de oposición de excepciones, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 18 y 39 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico, se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia, no obstante su regulación en monto fijo ($13.462,50 + $12.000= $25.462,50) resultan acordes a los parámetros y porcentajes establecidos en la ley arancelaria (entre 7.7% ($19.073) y 14% ($34.679,90 = 11% y 20% -30%).

Por los fundamentos expuestos, se concluye que corresponde rechazar el recurso interpuesto.

IV.- Las costas de esta instancia se imponen al recurrente vencido, por el principio objetivo de la derrota. Los honorarios profesionales de los letrados se regularán conforme la naturaleza del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5 a 9, 13 y 32 ley XIII-4). El monto base a los fines de la regulación de honorarios lo constituye la suma de $12.000 cuestionada.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE

:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en fs. 98 y confirmar la resolución de fs. 96.

2) Imponer las costas de esta instancia al recurrente vencido conforme considerando respectivo. Regular los honorarios de los Dres. N. B. L. de E. y J. F. L. G., conjuntamente en el treinta por ciento (30%) y a favor del Dr. J. J. E en el veinticinco por ciento (25%), en ambos a calcular sobre el monto de $12.000, con más el IVA pertinente.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara